

## **OBSERVACIONES A BASES PRELIMINARES**

### **ESTUDIO TARIFARIO AGUAS SANTIAGO PONIENTE 2008-2012**

#### **OBSERVACION N°1 :**

Se solicita aclarar, complementar o ampliar lo expresado en el punto 1.3 sobre Identificación de la Información Utilizada para el Cálculo Tarifario.

-Dice :

Para los efectos del presente proceso tarifario se utilizará la información contenida en el Plan de Desarrollo del prestador, la entregada como respuesta a requerimientos formales realizados por la Superintendencia, como también aquella que le es solicitada expresamente en estas bases y en la que se fundamentará el presente estudio tarifario.

En todo caso, se hace presente que la información a utilizar en los estudios tarifarios, será la disponible en esta Superintendencia a la fecha que corresponde que la empresa entregue la información solicitada en estas bases.

-Se solicita agregar :

Se considerará también como parte de los antecedentes para el estudio tarifario, la información relevante producida en la empresa, durante este año, hasta la fecha de entrega de la información que se solicita en la bases, así como los antecedentes que conforme lo dispuesto en las presentes bases respalden el estudio tarifario.

Además se solicita establecer un procedimiento para que en casos debidamente justificados se pueda corregir o complementar información de la empresa entregada previamente a la SISS.

-Fundamento :

La solicitud se fundamenta en que de acuerdo a la información que se solicita en la mayoría de los puntos del anexo 1, la última información válida para el estudio sería al mes de Diciembre del año 2006 (por ejemplo en el punto 1.16 del Anexo 1, se solicita información sobre presupuestos de obras efectuadas en periodo 2002-2006) lo cual dejaría fuera la posibilidad de incorporar información relevante para la empresa que se definirá dentro de los primeros meses de este año (enero a abril).

Dentro de la información que se requiere incorporar está la relativa a renovaciones de contratos con terceros, como por ejemplo la operación y mantención de la planta de tratamiento de aguas servidas, contrato de mantención de redes de

agua potable y alcantarillado, contrato de mantención eléctrica, contrato de reparto, lectura, facturación y recaudación y licitaciones de obras y servicios.

Además es evidente que los antecedentes de respaldo, por ejemplo de costos, no pueden limitarse a *“la disponible en esta Superintendencia a la fecha que corresponde que la empresa entregue la información solicitada en estas bases”*.

También resulta conforme a la equidad que se pueda modificar información entregada con anterioridad por la empresa cuando existan razones justificadas, como justa causa de error u omisiones de buena fe, etc.

Es preciso insistir en el hecho que Aguas Santiago Poniente S.A., es una empresa con menos de 3.000 clientes, pero en expansión y por lo tanto resulta relevante considerar la información más reciente disponible y que pueda afectar la determinación del nivel de tarifa para los próximos 5 años.

#### **OBSERVACION N°2 :**

Se solicita complementar el punto 3.2 sobre Determinación de la Población, agregando el siguiente texto :

*“A objeto de poder determinar la población actual asociada a los clientes no residenciales (industriales y otros) se determinará el Índice de Habitantes por Cliente no residencial, utilizando para ello la información disponible en la Empresa respecto de características de los actuales clientes”*

Fundamento :

El uso de la información censal de 1992 y 2002 es válido para determinar la población asociada a los clientes residenciales, sin embargo se estima que no lo es para el caso de los clientes no residenciales (fundamentalmente los clientes industriales).

Para este caso se estima como una mejor estimación el uso de un índice promedio a determinar con la información de los habitantes o trabajadores de los clientes no residenciales, cuyos datos pueden ser conocidos a través de los proyectos domiciliarios presentados a la empresa.

#### **OBSERVACION N°3 :**

Se solicita agregar o complementar al primer párrafo del punto 3.3 sobre Determinación de Clientes, Arranques y Uniones, lo siguiente :

Alternativamente y considerando que el crecimiento de los clientes y la población en el caso de Aguas Santiago Poniente S.A., respondería más bien a una estrategia de desarrollo fijada por el plan maestro del proyecto inmobiliario, la

empresa podrá proponer una proyección distinta, la cual deberá ser debidamente justificada.

Fundamento :

La empresa se formó como una necesidad de darle factibilidad de servicios sanitarios al proyecto inmobiliario, y por lo tanto su crecimiento está ligado al plan maestro de éste.

Se debe contemplar el hecho que por tratarse de polos de desarrollo inmobiliario de considerable atractivo, el crecimiento de los clientes y con ello de la población, responderá mas adecuadamente a la estrategia de desarrollo planificada previamente por el Plan Maestro del Proyecto Inmobiliario, que a tasas de crecimiento históricas a nivel comunal, regional o nacional.

De esta forma la proyección de población responderá a la implementación de las distintas etapas de desarrollo inmobiliario, que considera el sector, en su Planificación general.

#### **OBSERVACION N°4 :**

Se solicita agregar en el punto 3.7, sobre Coeficientes y Factores de dimensionamiento de la empresa modelo lo siguiente:

-Para la determinación de los caudales máximos instantáneos de agua servidas aportantes a los colectores y plantas elevadoras se deberá utilizar el coeficiente de Harmón y de la Boston Society.

#### **OBSERVACION N°5 :**

Se solicita agregar en el punto 4.1.4, sobre Normas y Reglamentos Vigentes, lo siguiente :

-Ley de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento DS SEGPRES N°30/97 modificado por DS N°95/02, y las respectivas resoluciones de calificación ambiental (RCA), y en general cualquier otra norma vigente que afecte el nivel de exigencias y costos de la empresa sanitaria.

-Exigencias técnicas de la Dirección de Vialidad del MOP, y rutas concesionadas sobre paralelismos y atravesos de obras viales.

-Fundamento :

El diseño y valorización de las obras de la empresa modelo, debería considerar las exigencias establecidas en toda la normativa vigente, eso incluye las exigencias impuestas por las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

Lo anterior debería ser considerado tanto para las obras existentes que estén afectas a RCA, o aquellas proyectadas que se estime requieran obras adicionales a las obras tipo. Para esto último será válido el uso de información de proyectos semejantes, para estimar obras adicionales, y eventualmente requeridas por la RCA.

Respecto a las exigencias de la Dirección de Vialidad, este organismo exige por ejemplo, en el diseño y construcción de los tunnel liner, un diámetro de camisa de diámetro igual al doble del proyectado.

### **Respuesta SISS**

Se acepta parcialmente observación presentada por la empresa.

### **Fundamentos**

Es importante que se tenga presente que la interpretación de los artículos 24 y 27 del Reglamento de Tarifas necesariamente debe ajustarse al mandato del legislador en el artículo 4 de la Ley de Tarifas, esto es, que se fije tarifas en base a un proyecto de reposición optimizado como un proyecto de expansión optimizado, del prestador. La voluntad del intérprete debe adecuar el texto reglamentario al texto legal y no al revés.

Cabe señalar que el proyecto de reposición es precisamente considerar lo que costará reemplazar un activo a precio actual. En este contexto la preexistencia de los bienes es reconocida por la legislación y por la práctica de todos los procesos tarifarios a la fecha. Finalmente, para determinar el CTLP se requiere valorizar cuánto cuesta reemplazar un activo existente.

Como el cálculo del CTLP se basa en la valorización de un activo preexistente, entonces es del todo pertinente hacer la consideración si la legislación medioambiental hace algún distinguo en el tratamiento de aquel activo.

Pues bien, como es ya sabido las obras de sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas servidas, emisarios submarinos y sistemas de tratamiento y disposición de riles, preexistentes al año 1997, fecha de entrada en vigencia del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (DS N° 30/97), no deben ser sometidas al sistema de evaluación ambiental.

No obstante, si un proyecto o actividad ya ejecutado —obra preexistente— es modificado con posterioridad al año 1997, sí debe ser sometido al SEIA. Para estos fines se entiende por «modificación de proyecto o actividad» la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración (Art. 2 letra D, RSEIA).

En el afán de acotar el sentido del concepto de modificación, la CONAMA evacuó

un memorando (Memorando Op N° 126/2003) a sus Directores Regionales comunicándoles criterios sobre el concepto. En aquel memorando se indican cuáles son los requisitos para que se verifique una modificación y por consiguiente, se genere la obligación de ingresarla al SEIA:

- i) Que se pretenda desarrollar determinadas obras, acciones o medidas;
- ii) Que dichas obras, acciones o medidas tiendan a intervenir o complementar un proyecto o actividad
- iii) Que dicho proyecto o actividad se encuentre “ya ejecutado”;
- iv) Que dicho proyecto o actividad “sufre cambios de consideración”

Asumiendo que los tres primeros requisitos se encuentren dados, cabe aclarar la idea de «cambios de consideración». Así, serán cambios de consideración:

- i) la intervención o complementación de un proyecto o actividad, o
- ii) que dicha intervención o actividad sea de una magnitud tal que conduzca en forma conjunta con el resto del proyecto a reunir los requisitos del artículo 3 del RSEIA, o
- iii) que las obras acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad sean susceptibles de generar nuevos impactos ambientales adversos.

Por el contrario, la CONAMA no considera como cambios de consideración, tanto la mantención o conservación, como la reparación, rectificación, reconstitución, la renovación, y por último, la reposición.

La reposición es conceptualizada, por la CONAMA, como «una intervención que tiene por efecto reemplazar los elementos que le faltan o que se le han quitado de alguna de sus partes». Si bien esta definición no se ajusta a la idea implícita en la valorización que la SISS realiza conforme a la ley, la CONAMA sí la considera bajo el concepto de renovación. Al respecto, el organismo ambiental entiende que un proyecto o actividad se renueva cuando es intervenido con el propósito de «hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos».

Por consiguiente, de acuerdo con las consideraciones anotadas en párrafos precedentes, la situación hipotética observada, no tiene asidero siquiera desde un punto de vista meramente conceptual. En efecto, no es necesario el ingreso al SEIA de los proyectos sanitarios preexistentes al año 1997 por cuanto se trata de una reposición - renovación de acuerdo a las definiciones de CONAMA- que no requiere aquel ingreso.

Por lo tanto no se considerarán ni los costos asociados a los estudios correspondientes ni tampoco medidas de mitigación o compensación asociadas a obras de características similares.

Una segunda fase del análisis está asociado al proyecto de expansión que constituye el ítem de inversión en activos nuevos que la empresa modelo —y finalmente la empresa real— realizará en el futuro. Esta inversión en nuevos activos implica someter aquellos proyectos al SEIA. Ahora, como cada proceso de

evaluación ambiental es ad hoc o particular a cada proyecto de inversión, no es posible determinar a priori si aquellos proyectos ingresarán como DIA o EIA, ni determinar las medidas de mitigación, ni determinar cuál será finalmente el contenido de la RCA.

Con lo que para aquellas obras que deberán someterse al SEIA a futuro, dado el carácter preventivo que la Ley 19.300 impuso al sistema, no es posible estimar la envergadura o intensidad de las medidas de mitigación necesarias para dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente en las etapas de construcción y operación, debido a que depende de las condiciones cualitativas del lugar de emplazamiento.

De todas formas los proyectos de construcción en Chile, consideran medidas de mitigación básicas como son de mantener húmedo el terreno para el paso de camiones, de trabajar en horarios determinados por la municipalidad, de no provocar alteraciones significativas o peligros en el tráfico, etc.

En definitiva, esta Superintendencia mantiene la posición de reconocer en tarifas, cada cinco años, solo los costos efectivamente incurridos por la empresa sobre activos que se encuentren construidos y en operación al momento de tarificar, y cuya construcción sea posterior a la fecha de vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.

Para tal efecto, la empresa deberá indicar, dentro del plazo para la entrega de información, el nombre de los proyectos y su modalidad de ingreso al SEIA, así como una copia del presupuesto adjudicado del estudio o declaración ambiental desglosado en sus ítems relevantes.

Las obligaciones establecidas en la RCA serán consideradas por la Empresa Modelo como singularidades de la obra, para lo cual la empresa deberá entregar todos los antecedentes necesarios para la valorización de dicha singularidad (planos, itemizado, oferta económica adjudicada).

Respecto a las exigencias técnicas de la Dirección de Vialidad del MOP, y rutas concesionadas sobre paralelismos y atravesos de obras viales, la empresa debe informar en el plazo establecido en las Bases para el envío de información, la identificación de los puntos y extensión en los cuales se consideran singularidades y las exigencias particulares aplicadas por instituciones del Estado, respaldadas por los documentos donde consten expresamente dichas exigencias.

### **Fundamentos**

Se agrega al punto 4.1.4, el siguiente párrafo:

“De acuerdo a la legislación ambiental (ley de bases del medio ambiente, reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental), DS SEGPRES N° 30/1997 modificado por el DS N° 95 del 7 de diciembre de 2002, sólo se reconocerán los costos originados por el

SEIA de los proyectos indicados en la letra o) del artículo 3 del reglamento del SEIA, que efectivamente se hayan sometido y cuenten con la respectiva resolución de calificación ambiental (RCA).

Para las plantas de tratamiento de agua potable y aguas servidas que se encuentren construidos y en operación, después de la fecha de vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, la empresa deberá indicar, dentro del plazo para la entrega de información, la modalidad de ingreso al SEIA y una copia del presupuesto adjudicado del estudio o declaración ambiental desglosado en sus ítem relevantes.

Las obligaciones establecidas en la RCA para una obra específica serán consideradas por la empresa modelo como singularidades de la obra, para lo cual la empresa deberá entregar todos los antecedentes necesarios para la valorización de dichas singularidades (planos, itemizado, oferta económica adjudicada)."

#### **OBSERVACION N°6**

Se solicita aclarar en el punto 4.2.4 sobre Priorización de fuentes, donde

-Dice :

En la etapa de producción se priorizarán las captaciones de agua de acuerdo al menor costo en valor presente, incluyendo el valor del agua cruda.

En relación con los derechos de aprovechamiento de aguas otorgados por la Dirección General de Aguas (DGA), se considerará que la capacidad de explotación de la captación es idéntica al caudal concedido por dicho servicio.

-Se solicita complementar con que se podrá considerar una profundidad mayor a la existente, así como las demás condiciones de habilitación y captación que permitan obtener el caudal otorgado o, en su caso, acreditar mediante documentación de la DGA que no es posible obtener la totalidad de dicho caudal.

#### **OBSERVACION N°7**

En el punto 4.2.8.2. sobre Duplicidad o Cañerías paralelas, se solicita agregar y o modificar el quinto párrafo, donde :

-Dice :

“ La Superintendencia se reserva el derecho a usar o no dicha información”

-Debería decir :

“La Superintendencia se reserva el derecho a usar o no dicha información. En este último caso se justificará debidamente.”

Fundamento :

Se estima de justicia que la SISS fundamente y justifique el hecho de no usar la información entregada por la empresa.

**OBSERVACION N°8.**

En el punto 4.2.8.2.sobre Duplicidad o Cañerías paralelas, se solicita agregar y o modificar el quinto párrafo, donde:

-Dice:

Al eliminar una cañería por duplicidad, se considerará que la eliminada es la de menor diámetro.

-Se solicita modificar por :

Al tener 2 cañerías como parte de la red menor, en una misma calle, y justificadas por capacidad, se eliminará la de menor diámetro, sin embargo se aumentará el diámetro de la cañería mayor, de modo de satisfacer la demanda equivalente de ambas cañerías.

Fundamento :

En un ejemplo práctico podríamos tener una duplicidad con una cañería de D=160mm y otra de D=200 mm, que se justificarían por capacidad de porteo.

De acuerdo a lo señalado en la bases preliminares se perdería la tubería de D=160 mm, y no quedaría cubierta la demanda al solo considerar la tubería de D=200 mm.

**OBSERVACION N°9**

En el punto 4.2.9, sobre Criterios para el dimensionamiento de conducciones mayores, se solicita agregar en el último párrafo, donde :

-Dice :

“El diámetro máximo de conducción que se aceptará en la modelación de las redes de agua potable y disposición de aguas servidas, quedará dado por el diámetro de la tubería capaz de conducir la demanda de autofinanciamiento.”

-Debería decir :

“El diámetro máximo de conducción que se aceptará en la modelación de las redes de agua potable y disposición de aguas servidas, quedará dado por el diámetro de la tubería capaz de conducir la demanda de autofinanciamiento; ajustado al diámetro comercial más próximo.”

#### **OBSERVACION N°10**

Considerando lo expuesto en los puntos 4.2.8.2 sobre Duplicidad o Cañerías Paralelas y el punto 4.2.8.3 sobre Redes Mayores y Menores, se solicita aclarar el siguiente ejemplo práctico :

En el caso de una cañería de agua potable de  $D=250\text{mm}$  al cual se conectan arranques en la actualidad, se tendrá que de acuerdo al cuadro 4.2.8.3.1, será clasificada como parte de la red mayor (es decir se obviaría el hecho que en la empresa real tiene conectado arranques).

Ahora bien, si esta cañería en la realidad se encuentra además, paralela a otra de diámetro  $D=160\text{mm}$ , que será clasificará como red menor, entonces se considerará una duplicidad justificada dado que cumplirían distinta función, es decir una alimentadora la de  $D=250\text{mm}$  y red la de  $D=160\text{mm}$ .

#### **OBSERVACION N°11**

En el punto 4.2.10, sobre Criterios para determinar el crecimiento de las redes, se solicita modificar o agregar al último párrafo, donde :

-Dice :

“Las conducciones mayores de las redes, definidas de acuerdo al criterio señalado en el cuadro N° 4.2.8.3.1, se considerarán de longitud constante, esto es, no crecen en el tiempo y su diámetro se calculará de acuerdo a lo señalado en el punto N° 4.2.9.”

-Debería agregarse :

“Se podrá considerar crecimiento de las redes mayores para satisfacer extensiones futuras, o consideradas en el plan de desarrollo, alejadas o distintas de los sectores consolidados.”

-Fundamento : La empresa actualmente tiene un sector consolidado ubicado preferentemente al oriente de Av. Américo Vespucio, sin embargo, el Plan de Desarrollo recientemente aprobado en el mes de Diciembre de 2006, contempla en el futuro el crecimiento y desarrollo de todo el lado poniente de dicha de vía. De acuerdo a lo anterior se tiene contemplado la construcción de un número importante de redes en el corto plazo y dentro de los próximos 5 años que contempla el estudio de tarifas, por lo tanto resulta relevante para la empresa que se considere estas redes.

#### **OBSERVACION N°12 :**

En el punto 4.2., sobre Criterios para el Diseño de la empresa modelo, faltó considerar criterios generales para la modelación y dimensionamiento de las obras de cloración, fluoración, macromedidores, grupos generadores y planta de tratamiento de aguas servidas.

Por ejemplo, se requiere saber que criterios se considerarán para estimar la potencia de los generadores de cada unidad o etapa de la planta de tratamiento de aguas servidas (por ejemplo, elevación desde PEAS, aereación, deshidratado de lodos, etc).

También se solicita explicitar los criterios de respaldo de energía para las plantas elevadoras de aguas servidas, plantas elevadoras de agua de las pozos y planta elevadora de la planta de la red de distribución.

Respecto al sistema de control, se solicita explicitar las condiciones y características que deberá cumplir la empresa modelo, tanto para las variables a medir, como la posibilidad de controlar a distancia dichas variables.

En el caso de los sistemas de cloración y fluoración se requiere explicitar si se considerarán equipos de respaldo.

#### **OBSERVACION N°13 :**

En el punto 4.5., sobre Obras Especiales, se solicita complementar el segundo párrafo, aclarando que se deberá informar tanto las obras existentes a Diciembre 2006, como las involucradas en el plan de desarrollo vigente, y que coincidirán con la empresa modelo.

#### **OBSERVACION N°14 :**

En el punto 7.3.1, sobre Terrenos y Servidumbre, 2. Criterios de valorización se solicita modificar el último párrafo, en que :

-Dice :

En la determinación del costo de inversión en servidumbres regularizadas, cuando no se disponga del valor efectivamente cancelado, se considerará el 30% del precio del terreno correspondiente, según el sector y condiciones específicas que determinan las características por donde se emplaza dicha servidumbre

-Debería aclararse y modificarse :

En primer lugar se solicita modificar el valor base de 30% del precio del terreno asignado por la SISS para las servidumbres, por un valor de 50% usado por la autoridad para otras empresas sanitarias vecinas, como por ejemplo Aguas Andinas S.A., y Explotaciones Sanitarias S.A. Ahora bien dado que resultaría arbitrario no admitir excepciones al supuesto adoptado, solicitamos que en caso que la empresa pretenda modificar dicho porcentaje, deberá entregar los antecedentes que justifiquen dicha determinación.

#### **OBSERVACION N°15 :**

En el punto 7.3.2., sobre los conceptos que se incluirán como gastos de puesta en marcha, se solicita agregar y complementar en la letra f) al llenado de estanques indicado, el llenado también de la red de distribución con agua potable, apertura y cierre de grifos, el funcionamiento de los colectores, puesta en marcha de las plantas elevadoras, y planta de tratamiento, etc.

Fundamento :

La solicitud se justifica dado que se debe considerar los costos de todas aquellas actividades requeridas para comenzar a entregar el servicio de abastecimiento de agua potable y de recolección y disposición de las aguas servidas, y que no forman necesariamente parte de la inversión inicial y pruebas de la obras específicas construidas.

El poner en marcha todo el sistema en forma coordinada, con todas las etapas y obras, tiene un costo asociado que debe ser considerado por la autoridad.

#### **OBSERVACION N°16 :**

En el punto 7.3. sobre Otros Costos Asociados, se deben considerar como complemento a los costos de puesta en marcha de la planta de tratamiento (45 días), la etapa de chequeo o comissioning (15 días) y la marcha blanca (3 meses), los cuales deben ser considerados como costos de inversión adicionales, en la empresa modelo.

Lo anterior también es válido para las instalaciones de agua potable que incluyen las obras de producción, de regulación, gestión de redes de agua potable, y sistema de control. Del mismo modo se deben considerar la etapa de chequeo y marcha blanca de las redes de aguas servidas.

**OBSERVACION N°17 :**

También en el punto 7.3.2, específicamente en el último párrafo se menciona que los gastos de puesta en marcha serán considerados como parte del ítem otras inversiones, y serán amortizados de acuerdo a lo establecido en las bases.

Lo anterior difiere de lo señalado en el primer párrafo de este punto, en que se expresa que este ítem debe considerar los gastos a financiar por la empresa modelo asociado a la puesta en marcha.

De acuerdo a lo anterior se solicita aclarar, si estos costos se considerarán finalmente como inversión o gastos.

**OBSERVACION N°18:**

En el punto 7.3.4., sobre Costos de Ingeniería, diseño e inspección técnica, se solicita aclarar si en estos costos se incluirán los relativos a estudios ambientales , y exigencias sectoriales (por ejemplo, MOP y Concesionarias) de las obras incluidas en la empresa real y modelo, y los criterios de valorización de estos.

**OBSERVACION N°19:**

En el punto 4.3 sobre Rotura y reposición de pavimentos, se solicita considerar la Observación N°6, sobre crecimiento de redes mayores y por lo tanto agregar el párrafo siguiente:

- “se podrá considerar rotura y reposición de pavimentos en redes mayores que se desarrollen para satisfacer extensiones futuras, o consideradas en el plan de desarrollo, alejadas o distintas de los sectores consolidados.”

**OBSERVACION N°20:**

Se solicita eliminar el último párrafo del punto 4.3 sobre Rotura y Reposición de Pavimentos, en donde dice :

“ En caso que la empresa no entregue los antecedentes indicados en la etapa de entrega de información, el costo por rotura y reposición de pavimentos será determinado de acuerdo a lo señalado en el punto 1.1 anterior.”

También se solicita considerar o agregar que la metodología y los antecedentes para estimar la rotura de pavimentos, formarán parte del estudio tarifario, y por lo tanto se entregarán 60 días después de publicadas las bases definitivas, o a más tardar en la fecha de intercambio de estudio.

Fundamento :

Dado que la selección de la metodología es una elección que debe hacer la empresa como parte del estudio mismo, no se justificaría la entrega de esta información en esta etapa, si no como parte del estudio mismo.

Además dado el tiempo disponible sería difícil para Aguas Santiago Poniente S.A., entregar por ejemplo, la caracterización del espacio público, en el plazo de entrega de información que determinan las bases.

De acuerdo a lo anterior se solicita se permita entregar la información, en una fecha posterior a la entrega de información normal, solicitada en esta bases.

**OBSERVACION N°21:**

En el punto 9.2 sobre Atributos de la Prestación del Servicio se solicita agregar la disposición de lodos conforme a la normativa exigible, especialmente sobre traslado y disposición de lodos y la respectiva resolución de calificación ambiental.

**OBSERVACION N°22:**

En el punto 9.2.1 sobre Continuidad del servicio de agua potable, hacemos expresa reserva del derecho a solicitar compensación tarifaria en el caso que la empresa deba incurrir en costos no considerados en la tarifa para garantizar la continuidad del servicio en caso de fuerza mayor. Esto debe entenderse también referido a las demás prestaciones obligatorias.

**OBSERVACION N°23:**

El punto 8.4 sobre Aportes de Terceros en Obras Generales (excluyendo las redes), se solicita eliminar porque la legislación vigente no considera esta clase de aportes de terceros, salvo en obras financiadas por el FNDR.

**OBSERVACION N°24:**

Se solicita aclarar el punto 1.9.2. del Anexo, sobre Gastos de Operación, para el caso de la planta de tratamiento de agua servidas de la empresa, para la cual se mantiene un contrato de mantención y operación, por un valor fijo mensual.

La duda es si será exigible la información de costos de operación, como gastos de cloro, dosificaciones de productos químicos, disposición y transporte, y calidad del lodo, gastos de mantención, etc, dado que se trata de información reservada que maneja la empresa que presta el servicio, salvo el costo de energía eléctrica, que es cancelado directamente por Aguas Santiago Poniente S.A.

**Respuesta SISS**

**Se rechaza la observación presentada por la empresa.**

## **Fundamentos**

El proceso de tarificación corresponde a la empresa concesionaria Aguas Santiago Poniente S.A., independiente de los contratos suscritos con terceras empresas para efectos de operación de la planta de tratamiento de aguas servidas.

Adicionalmente el contrato al cual la concesionaria hace referencia en su observación debe ser informado y descrito a la SISS, de acuerdo a lo señalado en el punto 1.9.3 del Anexo.

## **OBSERVACION N°25**

Se Solicita modificar punto 1.16 del Anexo de las bases, sobre Otros Antecedentes, subpunto 1.16.1, presupuestos de Obras efectuadas en periodo 2002-2006, por presupuestos de Obras efectuadas en periodo 2002-2007, de modo de considerar la información relevante para la empresa generada durante este año.